

DJ-CTO-PS-105/23-2A

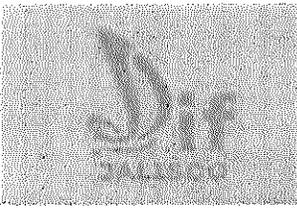
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMISIÓN POR DISPERSIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, EL ING. JUAN CARLOS MARTÍN MANCILLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “DIF JALISCO” Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.”, REPRESENTADA POR EL C. RODOLFO ROSALES MACHAIN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO “EL PROVEEDOR”; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara “DIF JALISCO”, a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” de fecha 01 de febrero de 2019, denominado también como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 fracción III, 38 fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco en vigor.
- C) Que el que suscribe, *Ing. Juan Carlos Martín Mancilla*, en mi carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco conforme a la designación hecha por el Lic. José Miguel Santos Zepeda en su carácter de entonces presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Estatal Asistencial, en acuerdo con el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, quien actúa ante el Secretario General de Gobierno, Mtro. Enrique Ibarra Pedroza, a través del Nomenclato emitido el *1º primero de septiembre de 2019 dos mil diecinueve*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra número CPAREQ-2023-01-00178 instada por el Departamento de Nóminas adscrita a la Dirección de Recursos Humanos del “DIF JALISCO”, se convocó a participar en la *Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité número LPLSC 121/2022 denominada “DISPERSIÓN DE DESPENSA EN MONEDERO”*, a la que acudieron los siguientes: *SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V., TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V., EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V. y SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V.*, y una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, este Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a “EL PROVEEDOR”, pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó mejor oferta.
- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número CPAOC-2023-01-00065, expedido por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales, es que “DIF JALISCO” tiene interés en celebrar el presente contrato.

P
S



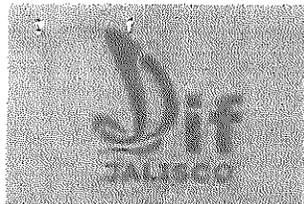
DJ-CTO-PS-105/23-2A

2.- Declara "EL PROVEEDOR", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable que tiene entre su objeto, ser emisor de tarjetas tales como monederos electrónicos de vales de despensa y/o vales de despensa y monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres y/o vales de gasolina, tarjetas de crédito, tarjetas de servicios, entre otros, como así consta en la escritura pública número 44,343 cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y tres, de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario número 83 ochenta y tres de la Ciudad de México, que reforma el objeto social de tal empresa.
- B) Que consta en la escritura pública numero 8,419 ocho mil cuatrocientos diecinueve, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe del Lic. Jaime Vázquez Castillo, Titular de la Notaría Pública número 164 ciento sesenta y cuatro del Estado de México, se constituyó la sociedad denominada "SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V."; documento que fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de México. Siendo su Registro Federal de Contribuyentes: **SBR-130327-HU9**.
- C) Que el que suscribe, *C. Rodolfo Rosales Machain*, tengo el carácter de Apoderado General, según consta en la escritura pública número 47,544 cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro, de fecha 23 veintitrés de enero de 2020 dos mil veinte, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Joaquín Romano Zarrabe, Titular de la Notaría número 123 ciento veintitrés de la Ciudad de México, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- D) Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio la finca ubicada en la Av. Mario Pani número 400, Piso 1, de la Colonia Santa Fe de Cuajimalpa, en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, de la Ciudad de México.
- E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" el suministro al que se hace referencia más adelante.

3.- Los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- **El nombre, denominación o razón social del ente público convocante.** Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.
- **El nombre, denominación o razón social del Proveedor.** Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.
- **Domicilio del proveedor para recibir notificaciones.-** Se encuentra debidamente establecido en la cláusula VIGÉSIMA, parte *in fine*, del presente.
- **La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.** Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso D), de DECLARACIONES de este contrato.
- **Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado.** Ha quedado establecido en el apartado 2.- de DECLARACIONES del presente.
- **La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante.** Se encuentra detallada en la cláusula SEGUNDA de este contrato.



DJ-CTO-PS-105/23-2A

- **Indicación de la Dependencia o Entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas.** Lo será el Organismo, a través de su Área requirente.
- **El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total.** Se encuentran precisados, tanto en la cláusula SEGUNDA como en la cláusula CUARTA del presente.
- **En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra.** No es el caso.
- **Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato.** No se autorizó anticipo para este contrato.
- **Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen.** No es el caso.
- **Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.** En el pedido número CPAOC-2023-01-00065 no se estipula que se requiera que el proveedor de mérito exhiba garantía de cumplimiento de contrato.
- **La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega.** Se encuentran detallados en la cláusula QUINTA de este contrato.
- **Vigencia del contrato.** Se encuentra fijada en la cláusula OCTAVA del presente.
- **Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición.** Transferencias y Asignaciones Estatales "00605".
- **Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo.** Moneda nacional.
- **Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios.** Se encuentran detallados en la cláusula SÉPTIMA del presente.
- **Las causales para la rescisión del contrato.** Se encuentran detalladas en la cláusula NOVENA de este contrato.
- **Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas.** Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del presente.
- **Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores.** Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de este contrato.
- **La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso.** Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente.
- **Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley.** Indistintamente, se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA PRIMERA de este contrato.
- **Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.** Tales aspectos y dichos requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una Prestación de Servicios de Suministro de Comisión por Dispersión.

4.-Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a las siguientes:

DJ-CTO-PS-105/23-2A

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la adquisición de los bienes y servicios con las características y especificaciones requeridas por el "DIF JALISCO", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización y logística proyectada por "EL PROVEEDOR":

Pedido		CPAOC-2023-01-80865				
Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción		Precio Unitario	Precio Total
1	1	SERVICIO	SUMINISTRO DE COMISIÓN	"SUMINISTRO POR COMISIÓN DE DISPERSIÓN DE SALDOS EN MONEDERO ELECTRÓNICO; MONTO A DISPERSAR \$17'425.900.00 MENOS \$59,248.06 POR BONIFICACIÓN OFERTADA, QUE ARROJA EL IMPORTE TOTAL DE HASTA \$17'366,651.94; QUE CONSTARA DE 24 SERVICIOS (2 POR MES) Y UNO ADICIONAL PARA LA DISPERSIÓN DEL BONO NAVIDEÑO. INCLUYE 1650 TARJETAS COBERTURA GAMA ALTA Y QUE CONTENGA CHIP".	\$1.00	\$1.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Transferencias y Asignaciones Estatales "00605" NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Apoyo Administrativo a la Operación." QUE CORRESPONDE A Transferencias y Asignaciones del Gobierno del Estado de Jalisco (Recursos Fiscales). PROCEDIMIENTO UTILIZADO LICITACION PUBLICA SIN CONCURRENCIA DE COMITE. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO 002 "APOYO ADMINISTRATIVO A LA OPERACIÓN". SUBSIDIO ORDINARIO ESTATAL, FF 0605ACTIVAD: DISPERSIÓN DE SALDOS DE DESPENSA ELECTRÓNICA LPLSC-121-2022 "DISPERSIÓN DE DESPENSA EN MONEDERO FECHA DE FALLO 25 DE NOVIEMBRE 2022 PERIODO DE ENTREGA DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023.						
					SUBTOTAL	\$1.00
					I.V.A.	\$0.16
					TOTAL	\$1.16

Las partes convienen que "EL PROVEEDOR" proporcionará al "DIF JALISCO", a partir de la celebración del presente, los servicios del *Sistema de Dispersión de Saldos de Despensa Electrónica*, para que, a través de la red de establecimientos afiliados a dicho sistema, los *trabajadores usuarios* puedan llevar a cabo la adquisición de productos o bienes de despensas, mediante la presentación de los monederos electrónicos del *Sistema de Dispersión de Saldos de Despensa Electrónica*, para que se efectúe la transacción electrónica por el importe de la compra-venta realizada, y los monederos electrónicos con que opera el *Sistema de Dispersión de Saldos de Despensa Electrónica*, solamente podrán ser utilizados para la adquisición de los productos o bienes en establecimientos afiliados a dicho sistema, dentro del territorio nacional, no pudiendo utilizarse para disponer de efectivo, ni intercambiarse por títulos de crédito, ni para adquirir bienes distintos a despensas, por lo que el "DIF JALISCO" conviene en orientar con claridad a los *trabajadores usuarios* que les es asignado un monedero electrónico para que no sea utilizado para consumos distintos a los especificados.

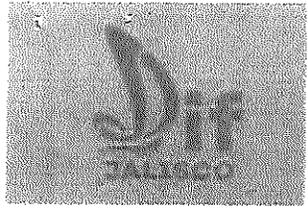
Para efectos de este contrato, se considerará como "despensas" todo aquello que, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, tenga dicho carácter.

IMPORTE

TERCERA.- Manifiesta "EL PROVEEDOR", que recibe del "DIF JALISCO", hasta la cantidad de \$17'427,900.00 (Diecisiete millones cuatrocientos veintisiete mil novecientos pesos 00/100 M.N.) menos el monto de la bonificación ofertada que asciende a la cantidad de \$59,248.06 (Cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho pesos 06/100



[Handwritten signature]



DJ-CTO-PS-105/23-2A

M.N.) que arroja el importe total de hasta \$17'366,651.94 (Diecisiete millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y un pesos 94/100 M.N.), a efecto de que tal importe total sea el que se disperse quincenalmente conforme a los montos y monederos que se señalan en la cláusula SEGUNDA que antecede, y sin que tal recurso financiero pueda ser destinados a fin distinto y, que, para el caso de incumplimiento deberá de realizar la devolución del mismo con sus consecuencias legales.

Por lo que, con motivo de la celebración del presente instrumento jurídico, el "DIF JALISCO" le cubrirá a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$1.16 (UN PESO 16/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, para que se opere en el servicio concerniente al Sistema de Dispersión de Saldos de Despensa Electrónica, en los términos establecidos en el presente contrato.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" manifiesta que sus bienes y/o servicios reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que SEGUNDA del presente.

Las partes se obligan a cumplir con todas y cada una de las siguientes obligaciones, mismas que derivan de las disposiciones fiscales que regulan a los monederos electrónicos de vales de despensa autorizados por el ente público Servicios de Administración Tributaria, el S.A.T.:

- "DIF JALISCO" hará del conocimiento de los *trabajadores usuarios*, que podrán utilizar el monedero electrónico de vales de despensa del Sistema de Dispersión de Saldos de Despensa Electrónica, única y exclusivamente, para la adquisición de despensas a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables, así como la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores.
- "DIF JALISCO" hará del conocimiento de los *trabajadores usuarios* que no pueden adquirir, mediante el monedero electrónico de vales de despensa del Sistema de Dispersión de Saldos de Despensa Electrónica, bebidas alcohólicas o productos del tabaco.
- "DIF JALISCO" y los *trabajadores usuarios* no podrán, bajo ningún concepto, negociar con los establecimientos afiliados, por cualquier medio o por conducto de terceros ni del propio emisor, el cambio parcial o total del saldo contenido en los monederos electrónicos de vales de despensa del Sistema de Dispersión de Saldos de Despensa Electrónica, ya sea por dinero en efectivo o por títulos de crédito, incluyendo cajeros automáticos, puntos de venta o cajas registradoras, entre otros.
- "EL PROVEEDOR" generará, para el "DIF JALISCO", un comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con su complemento de vales de despensa, que reunirá todos los requisitos fiscales establecidos por las disposiciones tributarias aplicables.
- "DIF JALISCO" deberá pagar a "EL PROVEEDOR" las comisiones en los términos precisados en la cláusula SEGUNDA de este contrato.

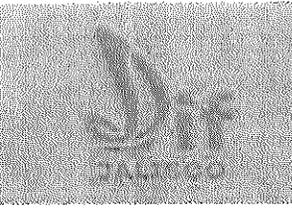
"EL PROVEEDOR" entregará, en el domicilio del "DIF JALISCO", los monederos electrónicos del Sistema de Dispersión de Saldos de Despensa Electrónica, debidamente contratados para cada uno de sus *trabajadores usuarios* que se hayan solicitado, a la brevedad posible. El "DIF JALISCO" asume la obligación de confirmar la recepción de los monederos electrónicos que se hayan solicitado, previo al envío del primer pedido de saldos.

"DIF JALISCO" se compromete a entregar a "EL PROVEEDOR", los archivos que contengan la información fidedigna de los *trabajadores usuarios*, en los formatos y medios establecidos al respecto, y el "DIF JALISCO" asume la responsabilidad respecto a la información que proporcione a "EL PROVEEDOR", específicamente por lo que se refiere a validar el archivo mediante el que se entregue la información para emisión de los monederos electrónicos, siendo bajo la correspondiente responsiva del "DIF JALISCO" que éste haga la correcta y ajustada distribución de los monederos electrónicos a favor de cada uno de los *trabajadores usuarios*, con acuse de entrega de acuerdo a criterios y/o políticas del "DIF JALISCO".

Las partes acuerdan que, por seguridad, el "DIF JALISCO" recibirá los monederos electrónicos inactivos, por lo que éste, a través de la plataforma **TENGO! BY BROXEL**, bajo el dominio de "EL PROVEEDOR", podrá activarlos, una vez confirmada la recepción del pedido correspondiente. El "DIF JALISCO" será responsable del cuidado, la guarda y el



P
A



DJ-CTO-PS-105/23-2A

buen uso de los monederos electrónicos entregados para su distribución a los *trabajadores usuarios*, por lo que en caso de robo o extravío, cada *trabajador usuario* deberá notificarlo de inmediato para proceder a desactivarlas, y posteriormente le sea otorgado un nuevo monedero electrónico. Preciándose que la vida útil de los monederos electrónicos es de 4 años, siempre y cuando se utilicen en condiciones normales y se tenga cuidado de los mismos.

Todas las tarjetas electrónicas del *Sistema de Dispersión de Saldos de Despensa Electrónica* son propiedad de **"EL PROVEEDOR"**, quien se reserva el derecho a sustituirlas, bloquearlas o modificar su modo de funcionamiento cuando lo considere necesario para la correcta operación del *Sistema de Dispersión de Saldos de Despensa Electrónica*. Cualquier modificación al uso actual o cualquier bloqueo serán previamente informados al **"DIF JALISCO"** por los canales que **"EL PROVEEDOR"** considere apropiados.

Por seguridad, las tarjetas electrónicas que en un periodo de 180 días no tengan algún movimiento de asignación de saldo o consumo, se desactivarán automáticamente. El **"DIF JALISCO"** deberá solicitar su reactivación al departamento de Atención a Clientes de **"EL PROVEEDOR"** y podrá contar con el saldo existente en ese momento. Después de 180 días de inactividad, el saldo existente en las tarjetas caducará y no podrá utilizarse, aun cuando la tarjeta pudiera volver a activarse con posterioridad a estos 180 días.

"EL PROVEEDOR" llevará a cabo las acciones necesarias con los establecimientos comerciales afiliados para que éstos cuenten con la organización y el servicio indispensable para que el **"DIF JALISCO"** y sus *trabajadores usuarios* adquieran los productos y bienes, dentro del *Sistema de Dispersión de Saldos de Despensa Electrónica*, conforme a lo establecido en este contrato.

"EL PROVEEDOR" no será responsable de la calidad de los productos y bienes o por cualquier contratiempo, daño o perjuicio ocasionado al **"DIF JALISCO"** y sus *trabajadores usuarios*, a causa de los productos y bienes enajenados por los establecimientos comerciales afiliados, ni por acciones u omisiones en que incurra los mismos, toda vez que **"EL PROVEEDOR"** únicamente presta el servicio de monedero electrónico para facilitar el consumo de los productos y bienes.

Para operar y utilizar correctamente el *Sistema de Dispersión de Saldos de Despensa Electrónica*, el **"DIF JALISCO"** conviene en apegarse a las características, funcionalidades y condiciones que **"EL PROVEEDOR"** establezca, de tiempo en tiempo, por lo que el **"DIF JALISCO"** se compromete a entregar a **"EL PROVEEDOR"**, los archivos que contengan la información de sus *trabajadores usuarios*, en los formatos y/o medios establecidos por **"EL PROVEEDOR"**.

"DIF JALISCO" será el único responsable de definir mediante políticas internas, el monto que aplicará a cada uno de los monederos electrónicos que entregará a sus *trabajadores usuarios*.

Una vez recibido el archivo que contenga los saldos a dispersar, si **"EL PROVEEDOR"** detecta algún problema con el mismo, le será devuelto al **"DIF JALISCO"** para su corrección, en el entendido de que el tiempo para la dispersión de las sumas de dinero en los monederos electrónicos correrá a partir de que el archivo haya sido corregido y entregado a **"EL PROVEEDOR"**.

"DIF JALISCO" será responsable de informar a sus *trabajadores usuarios* acerca de las condiciones para el correcto uso de los monederos electrónicos del *Sistema de Dispersión de Saldos de Despensa Electrónica*, mismas que pueden ser consultadas en la plataforma **TENGO! BY BROXEL**. **"EL PROVEEDOR"** se reserva el derecho de aplicar un cargo de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido, por cada intento de transacción fallida por fondos insuficientes al saldo del monedero electrónico del respectivo *trabajador usuario*, ajuste que será cobrado a partir de cada dispersión de saldo.

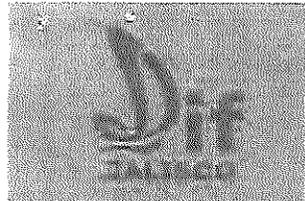
En caso de cualquier aclaración, el **"DIF JALISCO"** o sus *trabajadores usuarios*, podrán solicitar la información que requieran a través del Centro de Atención Telefónica que **"EL PROVEEDOR"** pone a su disposición para toda la República Mexicana, al 55 4433 0303.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



DJ-CTO-PS-105/23-2A

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE SERVICIOS

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "EL PROVEEDOR" ofrece y ambas partes acuerdan que el servicio contratado deberá de llevarse a cabo, **a más tardar del 01 primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2023 dos mil dos mil veintitrés y/o según las necesidades del área requirente.**

SEXTA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "EL PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna realización de los servicios de dispersión a prestar, "EL PROVEEDOR" notificará de inmediato y por escrito a "DIF JALISCO" las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la prestación del servicio.

"DIF JALISCO" analizará la solicitud de "EL PROVEEDOR", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la prestación del servicio contratado, materia de la solicitud.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago y/o de cubrir los importes de dispersión, será en moneda nacional, que se verificará dentro de los 15 quince días posteriores a la fecha de la correspondiente dispersión, y se hayan presentado satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el planta baja del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO".

VIGENCIA

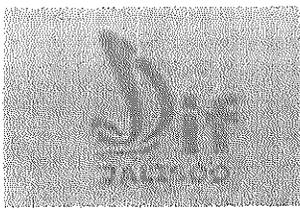
OCTAVA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será hasta el término del presente Ejercicio 2023 dos mil veintitrés, respetándose en todo momento la fecha y condiciones de entrega estipulados en la cláusula SEXTA que antecede, con independencia de su extensión de temporalidad por trámites administrativos necesarios para dar por concluidos los fines propios de la presente contratación, previendo que se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico y sin perjuicio de lo dispuesto en sus cláusulas, de la NOVENA a la DÉCIMA NOVENA.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL PROVEEDOR" no provea los bienes y los servicios por los cuales se le contrató en los términos y bajo las especificaciones y características detalladas en este contrato.
- B) Que "EL PROVEEDOR" no respete los importes pactados en las cláusulas SEGUNDA, TERCERA y CUARTAS del presente instrumento jurídico.
- C) En general, que no cumpla con alguna de las obligaciones contraídas por la celebración del presente contrato.
- D) En cualquier otro caso previsto por la ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL PROVEEDOR" únicamente los servicios que hayan sido prestados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL PROVEEDOR".



DJ-CTO-PS-105/23-2A

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL PROVEEDOR" será por una cantidad equivalente al 10% del recurso financiero otorgado para que opere el Sistema de Dispersión de Saldos de Despensa Electrónica, respecto de los servicios del suministro de dispersión no realizados, finalmente, en virtud de la rescisión.

DÉCIMA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR"; la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL PROVEEDOR", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PROVEEDOR", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PROVEEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

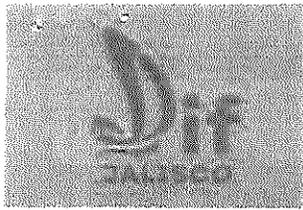
CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA PRIMERA.- Convienen las partes que "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a una penalización del 10% diez por ciento del importe total del presente contrato considerando el recurso financiero otorgado para que opere el Sistema de Dispersión de Saldos de Despensa Electrónica, en el caso de que no se cumpla con alguna de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", en la calidad de los servicios, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los servicios, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado, por escrito, por el "DIF JALISCO" el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL PROVEEDOR" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea





DJ-CTO-PS-105/23-2A

notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL PROVEEDOR" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los servicios materia del mismo, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato.

Se entenderán como no prestados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO" y se aplicarán las sanciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad que presenten los servicios materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

TERMINACIÓN

DÉCIMA QUINTA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al prestar los servicios señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

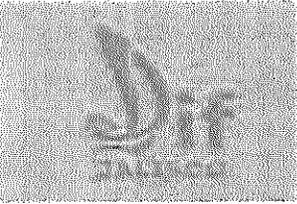
VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de "EL PROVEEDOR" a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los servicios a adquirir.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA NOVENA.- Acuerdan las partes, que "EL PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para la realización de los servicios contratados por "DIF JALISCO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "DIF JALISCO".





DJ-CTO-PS-105/23-2A

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL PROVEEDOR" en la finca ubicada en Av. Mario Pani número 400, Piso 1, de la Colonia Santa Fe Cuajimalpa, de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en la Ciudad de México; C.P. 05348.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día *02 dos de enero del 2023 dos mil veintitrés.*

POR "DIF JALISCO"

ING. JUAN CARLOS MARTÍN MANCILLA
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. RODOLFO ROSALES MACHAIN
APODERADO GENERAL

TESTIGOS

MTRO. FRANCISCO ALONSO MORENO MUÑOZ
JEFE DE ACUERDOS Y ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
"DIF JALISCO"

LIC. ROGELIO GUERRERO ZÚÑIGA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
"DIF JALISCO"